

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 11 de enero del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha once de enero del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 013-2011-R.- CALLAO, 11 DE ENERO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Carta Circular Nº 100-2010-ORR-CBSSP (Expediente Nº 147202) recibida el 22 de julio del 2010, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Recaudación y Recuperaciones de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – Caja del Pescador, solicita se cumpla con presentar y cancelar las declaraciones juradas pendientes correspondiente al aporte de U\$ 0.26-TM de pescado.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta Circular del visto, el Jefe de la Oficina de Recaudación y Recuperaciones de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador comunica a la Universidad Nacional del Callao que no está cumpliendo con su inscripción, presentación, y cancelación de las Declaraciones Juradas ante la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, del aporte correspondiente a U\$ 0.26-TM de pescado efectuado por las empresas industriales pesqueras del Fondo de Jubilación de los trabajadores pescadores desde el mes de marzo del año 2004, conforme establece la Ley Nº 28193 y su modificatoria, Ley Nº 28320, y que en su sistema no figura ninguna Declaración Jurada de ésta Casa Superior de Estudios;

Que, con Oficio Nº 378-2010-DFIPA de fecha 03 de setiembre del 2010, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos adjunta el Oficio Nº 015-CEXPES-2010 de fecha 27 de agosto del 2010 del Director del Centro de Extracción Pesquera de dicha unidad académica, que informa de la misma tiene una embarcación artesanal FIPA-“I” que desde el año 2004 se encuentra inoperativa; la embarcación no es una embarcación industrial porque su Tonelaje de Registro Bruto (TRB) es menor de diez (10) toneladas; asimismo, que la Facultad no procesa Recursos Hidrobiológicos para su comercialización y en los volúmenes de pescado que indica la Ley Nº 28193, para tener la obligación de aportar, como si lo hacen las empresas industriales, así como lo define el Decreto Supremo Nº 021-2010-PE que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 25977, por lo que la Universidad Nacional del Callao no está obligada al aporte de U\$ 0.26 de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, por no ser una empresa industrial pesquera y no poseer una embarcación industrial dedicada a la pesca, dejando constancia que dicha Facultad solo cuenta con una pequeña embarcación para fines de enseñanza e instrucción;

Que, respecto a lo solicitado por la Caja del Pescador, el Inc. b) del Art. 3º de la Ley Nº 28193, Ley que proroga el Plazo de Vigencia del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador establece que se restituya la vigencia del aporte obligatorio de U\$ 0.26 por tonelada métrica de pescado, efectuado por las empresas industriales pesqueras al Fondo de Jubilación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, en el entendido que se trata de una obligación de naturaleza privada que se origina en acuerdo entre partes;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley General de Pesca promulgada mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE establece que la extracción en el ámbito marino se clasifica en: a) Comercial, b) No Comercial; en el primer caso se subdividen en, Numeral 2) Mayor Escala, que viene a ser la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

Que, de la información contenida en el Oficio Nº 378-2010-DFIPA, al cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos adjunta el Oficio Nº 015-CEXPES-2010 del Director del

Centro de Extracción Pesquera de dicha unidad académica, se desprende que la embarcación artesanal FIPA "I" tiene su Tonelaje de Registro Bruto (TRB) menor de diez (10) toneladas y no cuenta con una empresa industrial pesquera ni posee una embarcación industrial dedicada a la pesca; de donde se desprende que lo solicitado por el recurrente deviene improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 959-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de diciembre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – Caja del Pescador para que esta Casa Superior de Estudios cumpla con la presentación y cancelación de Declaraciones Juradas pendientes correspondientes al aporte del U\$ 0.26 de TM de pescado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – Caja del Pescador, a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – Caja del Pescador;  
cc. Vicerrectores; FIPA; OAL; OGA; OCI; OAGRA; archivo.